

Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de cinco minutos. El Presidente de la Diputación General podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas.

Las propuestas de resolución se votarán según el orden de presentación, salvo las que signifiquen un rechazo global de la propuesta del Consejo de Gobierno, que se votarán en primer lugar. Aprobada una propuesta, las demás sólo podrán ser votadas en lo que sea complementario y no contradictorio con aquélla.

Capítulo II. Del control de la legislación delegada.

Artículo 107.

1.—Cuando, de acuerdo con lo establecido en el número 3 del art. 17 del Estatuto de Autonomía, las leyes de delegación establezcan que el control adicional de la legislación delegada sea efectuada por la Diputación General, el Consejo de Gobierno, una vez hecho uso de la delegación, le remitirá la correspondiente comunicación, que contendrá el texto articulado o refundido que sea objeto de aquélla.

2.—Si dentro del mes siguiente a la publicación del texto articulado o refundido, ningún Diputado o Grupo Parlamentario formulara objeciones, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho uso correcto de la delegación legislativa.

3.—Si dentro del referido plazo se formulara algún reparo al uso de la delegación en escrito dirigido a la Mesa de la Diputación General, ésta lo remitirá a la correspondiente Comisión de la Cámara, que deberá emitir dictamen al respecto en el plazo que al efecto se señale.

4.—El dictamen será debatido en el Pleno de la Diputación General con arreglo a las normas generales del procedimiento legislativo.

5.—Los efectos jurídicos del control serán los previstos en la ley de delegación.

Capítulo III. De las interpelaciones y preguntas.

Sección 1.ª. De las interpelaciones.

Artículo 108.

Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Artículo 109.

1.—Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Diputación General y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

2.—La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el número precedente, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

Artículo 110.

1.—Transcurridos quince días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condición de ser incluida en el orden del día del Pleno.

2.—Las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad a las de los Diputados de Grupos Par-

lamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubieran consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada cuatro Diputados o fracción perteneciente al mismo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario.

3.—Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuestas por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho período.

Artículo 111.

1.—Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos, ni las de réplica de cinco.

2.—Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto de aquél de quien proceda la interpelación, por término de cinco minutos para fijar su posición.

Artículo 112.

1.—Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en que la Diputación General manifieste su posición.

2.—El Grupo Parlamentario interpelante o aquél al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en el día siguiente al de la sustanciación de aquélla ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta el día anterior al de comienzo de la misma. La Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación.

3.—El debate y votación se realizará de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley.

Sección 2.ª. De las preguntas.

Artículo 113.

Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Artículo 114.

1.—Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Diputación General.

2.—No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quién la formule o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

3.—La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 115.

En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito y, si solicitara respuesta oral y no especificara, se entenderá que ésta ha de tener lugar en la Comisión correspondiente.